

**LEY DEPARTAMENTAL No. 52**  
**Ley de 15 de enero de 2014**

**Cesar Hugo Cocarico Yana**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Por cuanto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**Sanciona:**

**“REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y ESTIMULACIÓN DE ACTIVIDADES DE  
DESARROLLO AL REALCE INTERCULTURAL DE MÚSICA Y DANZA  
AUTÓCTONA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El objeto de la presente Ley Departamental es incentivar la reactivación económica, la estimulación de actividades de desarrollo y la reconversión productiva, acorde lo establecido en los Planes Nacional y Departamental de Desarrollo, a través de la transferencia de recursos públicos en especie, en reconocimiento al realce intercultural de música y danza autóctona del Departamento de La Paz.

**ARTÍCULO 2 (NIVELES).** La estimulación en especie a las actividades de desarrollo en reconocimiento al realce intercultural de música y danza autóctona del Departamento de La Paz, será de Bs. 1.500.000,00 (Un Millón Quinientos Mil 00/100 Bolivianos), subdividido en tres niveles de financiamiento de reactivación económica, desglosados de la siguiente manera:

- a) **PRIMER NIVEL:** Tres (3) Comunidades: 1er Puesto, 2do Puesto y 3er Puesto;
- b) **SEGUNDO NIVEL:** Siete (7) Comunidades integradas del Puesto 4to al 10mo puesto;
- c) **TERCER NIVEL:** Las comunidades integradas del 11vo al último puesto.

**ARTÍCULO 3 (EJECUCIÓN).** A los fines de garantizar el financiamiento para la ejecución de la presente Ley, se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, asignar de manera anual hasta el monto de Bs. 1.500.000.00.- (Un Millón Quinientos Mil 00/100 Bolivianos) en la Partida Presupuestaria 75100 (Transferencia de Capital a Personas), mediante la modificación presupuestaria que corresponda, la misma será puesta en conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

**ARTÍCULO 4 (ENTREGA).** La entrega de los bienes se realizará mediante transferencia de carácter gratuito y de acuerdo a las condiciones de los “Festivales Interculturales de Música y Danza Autóctona de Departamento de La Paz” a ser reglamentadas por el Órgano Ejecutivo Departamental.

**ARTÍCULO 5 (USO).** La transferencia de los bienes a los grupos participantes beneficiarios en los “Festivales Interculturales de Música y Danza Autóctona de Departamento de La Paz”, se realizará bajo la condición de que deban ceder el uso de los mismos al interés común de la comunidad a la que representaron.

**ARTÍCULO 6 (FIRMA DE CONVENIO).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, realizará las gestiones administrativas correspondientes para la firma de convenios con los Gobiernos Autónomos Municipales a los que pertenecen los beneficiarios, a objeto de que a partir del momento de la entrega de los bienes asuman los costos de operación y mantenimiento entre otros que se requieran para preservar en las mejores condiciones posibles los bienes transferidos como condición de entrega de los mismos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargado de la reglamentación de los parámetros de convocatoria, participación, estimulación (bienes), forma de entrega, entre otros, aspectos inherentes necesarios a los “Festivales Interculturales de Música y Danza Autóctona de Departamento de La Paz”, en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley Departamental.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce años.

Fdo. Nelzón Guarachi Mamani, Simona Quispe Apaza, T. Javier Tejerina Bautista, Julio C. Fessy Gonzáles, Angel Villacorta V.

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce años.

**Fdo.**

**Cesar Hugo Cocarico Yana**